



SANTA FE

LEY 9057 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Farmacias. Normas sobre habilitación y control.
Modificación de la ley 2287.
Sanción: 09/09/1982; Promulgación: 09/09/1982;
Boletín Oficial 23/09/1982 -

Artículo 1° -- Modifícase la ley de sanidad de la Provincia [2287](#) y conexas de la siguiente forma:

Art. 41. -- Corresponde a la Inspección General de Farmacia, Drogas y Medicamentos acordar las autorizaciones para la apertura de farmacias en todo el territorio de la Provincia, quedando sujetas a su fiscalización y control, la que podrá suspender la habilitación o disponer su clausura cuando las condiciones higiénico sanitarias, la insuficiencia de elementos, condiciones técnicas o deficiencias en las prestaciones así lo hicieren pertinente. La autoridad sanitaria queda facultada para autorizar a título precario, en localidades donde no actúen farmacéuticos, el establecimiento de botiquines de farmacia a personas que acrediten idoneidad, fijando las condiciones higiénico sanitarias que estos botiquines deberán reunir.

Art. 2° -- Comuníquese, etc.

